



Expediente nº 196 - 2017/18

Reunido el Comité de Apelación para resolver el recurso interpuesto por el REAL VALLADOLID CF, SAD, contra acuerdo del Comité de Competición de fecha 5 de diciembre de 2017, son de aplicación los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- El acta arbitral del encuentro del Campeonato Nacional de Liga de Segunda División, disputado el día 3 de diciembre de 2017 entre el Real Valladolid CF y el CD Numancia de Soria, en el apartado de jugadores, bajo el epígrafe de amonestaciones, literalmente transcrito, dice: *“Real Valladolid CF SAD: En el minuto 21, el jugador (4) Francisco José Olivas Alba fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un adversario en la disputa del balón ... En el minuto 66, el jugador (4) Francisco José Olivas Alba fue amonestado por el siguiente motivo: Derribar a un contrario en la disputa del balón”*; haciéndose, constar, en el capítulo de expulsiones, que “en el minuto 66, el jugador (4) Francisco José Olivas Alba fue expulsado por el siguiente motivo: Doble Amarilla”.

Segundo.- Vistos el acta y demás documentos correspondientes al referido encuentro, el Comité de Competición, en resolución de fecha 5 de diciembre de 2017, acordó imponer al citado jugador sanción de suspensión por un partido, por doble amonestación arbitral y consiguiente expulsión, ambas por juego peligroso, con multa accesoria en cuantía de 200 € al club y de 600 € al futbolista, en aplicación de los artículos 111.1.a), 113.1 y 52.3 y 4 del Código Disciplinario de la RFEF.

Tercero.- Contra dicho acuerdo se interpone en tiempo y forma recurso por el Real Valladolid CF, SAD.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Primero.- Sostiene en su recurso el Real Valladolid CF, SAD, que la descripción del colegiado referida a las dos amonestaciones mostradas al Sr. Olivas Alba es errónea. En la primera, afirma que no hay contacto alguno entre la pierna de dicho jugador y la del futbolista del CD Numancia de Soria, quien se deja caer al césped cuando observa que se ha adelantado en exceso el balón. Por lo que respecta a la segunda amonestación, afirma que no hay derribo de su jugador, sino que es el jugador del CD Numancia de Soria quien tropieza en su avance con el Sr. Olivas y cae al suelo sin que haya infracción alguna. Por todo ello solicita que se dejen sin efecto las dos amonestaciones impuestas a su jugador.

Segundo.- Este Comité ha manifestado en reiteradas resoluciones que la única vía para destruir la presunción de veracidad y certeza que otorga el artículo 27.3 a las decisiones arbitrales, es la acreditación de un error material manifiesto, lo que supone que se desplace la carga de la prueba sobre el que invoca, debiendo demostrar que la decisión combatida es incompatible con lo relatado por el colegiado, de suerte que la acreditación ha de situarse más allá de lo simplemente posible o conjeturable. El error ha de ser manifiesto, lo que implica que su percepción ha de basarse en la simple evidencia de lo ocurrido sin necesidad de demostraciones complementarias.

Tercero.- Una vez analizadas reiteradamente las imágenes de ambas amonestaciones, este Comité llega a la conclusión de su total compatibilidad con lo reflejado en el acta, al apreciarse en ambas acciones como el jugador amonestado zancadillea al rival provocando su caída. Por ello debe considerarse plenamente ajustada a derecho la resolución del Comité de Competición, debiendo por ello desestimarse el recurso planteado.

En virtud de cuanto antecede, el Comité de Apelación,

ACUERDA:

Desestimar el recurso formulado por el Real Valladolid CF, SAD, confirmando el acuerdo impugnado, recaído en resolución del Comité de Competición de fecha 5 de diciembre de 2017.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al que se reciba la notificación.

Las Rozas (Madrid), a 7 de diciembre de 2017.